

74883430

Bogotá D.C., 20 febrero de 2019



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2019-01-037117

Fecha: 20/02/2019 16:28:47
Remitente: 801023218 - HQ5 S A S

Folios: 12

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Delegatura para procedimientos de insolvencia
Av. El Dorado No. 51 - 80
Ciudad.

Referencia: Notificación de incumpliendo de las empresa **GRUPO COMERCIAL S.A.S.** **TOLIMENSE S.A.S.** identificada con NIT No. 900276989-8 y **GCT CHICKEN 143A CI S.A.S.** identificada con NIT No. 900743589-9, al pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales.

HAROL EDER CORDOBA MORALES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece a pie de mi firma, actuando como Representante Legal de la sociedad **HQ5 S.A.S.**, identificada con NIT 901 023 218-6, tal como lo acredito en el certificado de existencia y representación legal que aportó a este documento, procedo a manifestar lo siguiente:

I. HECHOS:

1.- Es relevante indicarle al digno despacho, que **HQ5 S.A.S.**, tiene como objeto social la contratación de servicios con terceros beneficiarios, para colaborar temporalmente en desarrollo de sus actividades, mediante la labor ejecutada por personas naturales contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, que represento, tal y como nos lo enseña en Art. 71 de la Ley 50 de 1990:

***Artículo 71.** Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.*

2.- Bajo esta premisa, y en virtud de los contratos comerciales, **HQ5 S.A.S.**, a cambio de determinada remuneración, contrató con la empresa **GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. identificada con NIT No. 900276989-8** y, así mismo, contrató con la empresa **GCT CHICKEN 143A CI S.A.S. identificada con NIT No. 900743589-9**, en donde la primera se compromete a remitir el personal requerido por las dos últimas denominadas empresas usuarias, para lo cual ha de enganchar los pertinentes trabajadores, mediante la modalidad contractual laboral que se acomode a la respectiva necesidad del servicio, y las segundas, se obligan a realizar los pagos en los términos establecidos para así poder ejecutar los pagos de salarios, seguridad social y parafiscales de los trabajadores remitidos a estas dos últimas empresas.

3.- Por consiguiente, para que **HQ5 S.A.S.** pueda proceder a realizar los respectivos pagos de salarios, seguridad social y parafiscales de los trabajadores en misión remitidos a las empresas **GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S.** y **GCT CHICKEN 143A CI S.A.S.**, es menester que estas compañías realicen el respectivo pago acordado. Sin embargo, desde el año anterior, estas empresas no han realizado los pagos a HQ5 SAS de los salarios, prestaciones sociales, parafiscales y seguridad social, por lo que actualmente se encuentran

en mora con mi representada con estos trabajadores. Por esa razón, se realizó el respectivo cobro ejecutivo mediante las acciones legales señaladas en el ordenamiento jurídico, con el fin de reclamar lo adeudado a mi representada, como el proceso ejecutivo que cursa en el juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá bajo el número de radicado 11001310301120180053700 de HQ5 SAS contra GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S.

4.- Como consecuencia de la falta de pago por parte de estas empresas, actualmente hay trabajadores en misión a los cuales no se les han pagado la seguridad social y parafiscales, como por ejemplo el caso del señor LUIVIN JAVIER DURAN BUENO identificado con cédula de ciudadanía No. 91297334 no se la ha realizado los respectivos pagos de salarios, parafiscales y aportes a la Seguridad Social, por lo que este señor se encuentra en mora ante esta institución.

II. PETICION:

1.- NO ADMITIR ningún proceso previsto en la Ley 1116 de 2006 de las entidades GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. identificada con NIT No. 900276989-8 y GCT CHICKEN 143A CI S.A.S. identificada con NIT No. 900743589-9, va que se encuentran en mora con obligaciones en Seguridad Social y Parafiscales.

2.- Dar por terminado cualquier acuerdo de reorganización que adelante las entidades las entidades GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. identificada con NIT No. 900276989-8 y GCT CHICKEN 143A CI S.A.S. identificada con NIT No. 900743589-9.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Si bien, HQ5 SAS es en principio el empleador de los trabajadores en misión y GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. identificada con NIT No. 900276989-8 y GCT CHICKEN 143A CI S.A.S. identificada con NIT No. 900743589-9 son solo usuarios, existe una responsabilidad solidaria en el pago de Aportes a seguridad social de acuerdo a lo previsto en el ARTÍCULO 2.2.6.5.13 del decreto 1072 de 2015, el cual indica que:

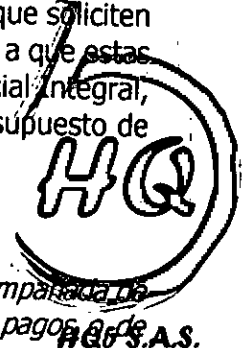
ARTÍCULO 2.2.6.5.13. INFORMACIÓN SOBRE AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE TRABAJADORES EN MISIÓN. Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, las Empresas de Servicios Temporales deberán informar a la correspondiente usuaria del servicio, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que le ha prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior.

En el evento que la Empresa de Servicios Temporales no entregue la información o ésta presente inconsistencias, la usuaria del servicio deberá informar de tal hecho al Ministerio del Trabajo y/o a la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo estipulado en el inciso anterior.

La omisión de este deber hará solidariamente responsable a la usuaria en el pago de los correspondientes aportes, así como en las consecuencias económicas y jurídicas que se deriven de la omisión, evasión o elusión. (negrillas y subrayas fuera de texto)

Una vez aclara la responsabilidad de GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. identificada con NIT No. 900276989-8 y GCT CHICKEN 143A CI S.A.S. identificada con NIT No. 900743589-9 en el pago de los aportes a seguridad social de los trabajadores en misión que

fueron remitidos por mi representada, es oportuno recordar que las empresas que soliciten entrar en proceso de reorganización, no es procedente admitir el mismo, debido a que estas empresas tienen obligaciones vencidas por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y de acuerdo al numeral 4to del artículo 10 de la ley 1116 de 2006, es un presupuesto de admisión no tener dichas obligaciones vencidas, así:



Artículo 10. *Otros presupuestos de admisión*

La solicitud de inicio del proceso de reorganización deberá presentarse, acompañada de los documentos que acrediten, además de los supuestos de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. No haberse vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarla.*
- 2. Estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciante, establecidas en el Código de Comercio, cuando sea del caso. Las personas jurídicas no comerciantes deberán estar registradas frente a la autoridad competente.*
- 3. Si el deudor tiene pasivos pensionales a cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.*
- 4. No tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores, o por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.*

Parágrafo. *Las obligaciones por los conceptos indicados en los numerales 3 y 4 del presente artículo, causadas durante el proceso, o las facilidades celebradas con las respectivas entidades responsables sobre tales conceptos con anterioridad a la apertura del proceso concursal que haya suscrito el deudor para cumplir con el presupuesto para acceder al mismo, serán pagadas de preferencia, inclusive sobre los demás gastos de administración.¹*

Además, señala esta misma norma en su numeral 3 del artículo 45 que el no pago de aportes al sistema de seguridad social constituye causal de terminación del acuerdo de reorganización.

Artículo 45. *Causales de terminación del acuerdo de reorganización. El acuerdo de reorganización terminará en cualquiera de los siguientes eventos:*

- 1. Por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.*
- 2. Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia.*
- 3. Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.*

Parágrafo. *En el supuesto previsto en el numeral 1 de este artículo, el deudor informará de su ocurrencia al juez del concurso para que verifique la situación y decrete la terminación del acuerdo mediante providencia inscrita de oficio en la Cámara de Comercio del domicilio*

¹ Congreso de la República. Ley 1116, diciembre 07 de 2006. En:
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22657>

principal y sucursales del deudor, o en el que haga sus veces, y contra la cual sólo procederá recurso de reposición. En los eventos descritos en los numerales 2 y 3, habrá lugar a la declaratoria de liquidación judicial, previa celebración de la audiencia de incumplimiento descrita a continuación.²

Por último, y con el fin de corroborar la información plasmada en este documento, se anexa los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal.
- Contrato individual de trabajo del señor LUIVIN JAVIER DURAN BUENO, donde se indica que es un trabajador en misión para la empresa GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S.
- Histórico resumido de la seguridad social del señor LUIVIN JAVIER DURAN BUENO.

En caso de requerir mayor información o documentales que consideren pertinentes, estaremos prestos a responder cualquier requerimiento

IV. NOTIFICACIONES

Para fines de notificaciones o solicitud de información, se recibirán en la Calle 52 a # 18-73 Barrió Galerías, en la ciudad de Bogotá y correo electrónico juridico@hq5.com.co

Cordialmente,


HAROL EDER CORDOBA MORALES

C.C. No. 8.164.007 de Envigado.
Rep. Legal HQ5 SAS.

² Ibidem.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1912328982929

20 DE FEBRERO DE 2019 HORA 15:03:13

AA19123289

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : HQ5 S A S

N.I.T. : 901023218-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02750200 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 1,112,085,539

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL. 52 A NO. 18-73

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONES@HQ5.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL. 52 A NO. 18-73

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : NOTIFICACIONES@HQ5.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 02108 DE NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02153849 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA HQ5 S A S.

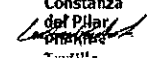
CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO UNICO OBJETO SOCIAL CONTRATAR

Firma válida



LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS BENEFICIARIOS PARA COLABORAR TEMPORALMENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, MEDIANTE LA LABOR DESARROLLADA POR PERSONAS NATURALES, CONTRATADAS DIRECTAMENTE POR LA SOCIEDAD, LA CUAL TIENE CON RESPECTO DE ESTAS EL CARÁCTER DE EMPLEADOR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7820 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ DOS SUPLENTE ASÍ: UN PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE SERÁ EL GERENTE DE LA SOCIEDAD ELEGIDO PARA EL MISMO PERIODO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN LAS FALTAS AOUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES; LA SOCIEDAD TAMBIÉN TENDRÁ UN SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE SERÁ EL SUPLENTE DEL GERENTE, ELEGIDO PARA EL MISMO PERÍODO QUE EL REPRESENTANTE, LEGAL PRINCIPAL, QUIEN REEMPLAZARÁ EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y DEL PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL O EL SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁN ACTUAR EN CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES SIN NECESIDAD DE NINGUNA FORMALIDAD O ACREDITACIÓN DE LA FALTA ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUS SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL PERIODO SERÁ DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO. CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 02108 DE NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02153849 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GAITAN LEON DIEGO HAROLD	C.C. 000000079788452

QUE POR ACTA NO. 09 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JULIO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1912328982929

20 DE FEBRERO DE 2019 HORA 15:03:13

AA19123289 PAGINA: 2 de 2

* * * * *

2018, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358404 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DIAZ GARCIA JOSE RUSBEL	C.C. 000001097393647

QUE POR ACTA NO. 07 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02335065 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL CORDOBA MORALES HAROL EDER	C.C. 000000008164007

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, COMPROMETER Y DESISTIR, Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 2. DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS SOCIALES, SUJETÁNDOSE A LOS ESTATUTOS Y A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS BANCOS Y EL SECTOR FINANCIERO, EN GENERAL. ASÍ LAS COSAS, TANTO EL REPRESENTANTE LEGAL COMO SUS SUPLENTE PODRÁN: ABRIR CUENTAS BANCARIAS, SEAN DE AHORROS O CORRIENTES, CDTs, RETIRAR FONDOS Y GIRAR CHEQUES, FIRMAR COMPROBANTES Y ÓRDENES DE RETIRO Y PAGO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA. 5. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 05 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02333372 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SIERRA AGUILAR DEISY JANETH	C.C. 000000051601155

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE AGOSTO DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



HQ5 SAS

Nit: 901023218-6

Carrera 4 No. 56-10 Oficina 403 de Bogotá

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL TRABAJADOR	Diana bueno Leonin Japicy
Nº IDENTIFICACIÓN	41217334
NACIONALIDAD	Colombiana
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Cll 42 # 13-45
TELÉFONO. CELULAR Y CORREO ELECTRONICO	3203239593
CARGO A DESEMPEÑAR	Coordinador de Ventas Santander
LUGAR EN QUE SE PRESTARA EL SERVICIO	Bx Calanabonga
HORARIO EN QUE SE PRESTARA EL SERVICIO	JORNADA LABORAL ORDINARIA
SALARIO ASIGNADO MENSUAL	790.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	88211
BENEFICIO NO SALARIAL MENSUAL	
PERIODOS DE PAGO (MENSUAL, QUINCENAL, CATORCENAL, etc.)	
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	(DÍA/MES/AÑO) 24/02/2018
LABOR A DESEMPEÑAR	En la prestación de servicios de conformidad con el contrato de prestación de servicios suscrito entre la Usuaria y la EST el cual hace parte integral de este contrato.

Entre HQ5 SAS, identificada con el NIT 901023218-6, representada legalmente por GAITAN LEON DIEGO HAROLD, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.788.452, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, quien se identifica como aparece en el cuadro superior y al pie de su correspondiente firma, se ha celebrado el presente contrato de trabajo por el termino de la obra o labor contratada. El presente contrato iniciará el día de suscripción de este documento, en la ciudad de Bogotá y se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. PERIODO DE PRUEBA:** Se entiende que el tiempo inicial de este contrato es de prueba, es decir los dos primeros meses, razón por la que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin preaviso ni indemnización alguna durante este periodo de tiempo. **SEGUNDA. OFICIOS Y CARGO:** El trabajador se ocupara de las labores propias del cargo enunciado en el cuadro que encabeza este contrato y demás funciones que decida la empresa usuaria, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **TERCERA. HORARIO:** EL TRABAJADOR ejecutará el presente contrato en el horario indicado en el cuadro que encabeza el presente contrato. **CUARTA. LUGAR:** Las labores encomendadas serán ejecutadas en la ciudad de Bogotá en el lugar indicado en el cuadro inicial de este contrato, en todo caso, el empleador podrá disponer que el trabajo se presente en lugar distinto de los inicialmente contratados, de igual manera el trabajador acepta los cambios que respecto al lugar del trabajo decida el empleador dentro de su poder subordinante, todo ello sin afectar los derechos mínimos del trabajador. **QUINTA. SALARIO:** El trabajador será remunerado con la suma enunciada en el encabezado que será pagada de acuerdo con los periodos de pago que se indican en el cuadro que encabeza el presente documento. **PARAGRAFO PRIMERO:** El empleador podrá hacerle anticipos de nómina al trabajador en cualquier momento; en todo caso las partes aceptan que cualquier dinero que el empleador pague en exceso al trabajador será entregado a título de anticipo y podrá compensarse con otros salarios, prestaciones sociales, vacaciones o indemnizaciones. **PARAGRAFO**

SEGUNDO Con la firma de este contrato laboral, el trabajador acepta que el salario asignado es equivalente al de sus homólogos o similares de la empresa usuaria. En todo caso, si el trabajador verifica que su salario o cualquier otro beneficio relativo a transporte, alimentación y recreación no es igual al de sus homólogos o similares de la empresa usuaria, estará en la obligación de informarlo así al empleador. **SEXTA. BENEFICIO NO SALARIAL:** El Empleador y el trabajador acuerdan que el empleador podrá darle beneficios no salariales al trabajador. **PARAGRAFO.** El empleador y trabajador, de común acuerdo establecen que los beneficios de que trata la cláusula **SEXTA:** del presente contrato, no constituirá salario ni factor prestacional, indemnizatorio o parafiscal, por el acuerdo entre empleado y trabajador, de conformidad a lo enunciado por la Ley 50 de 1990, artículo 15. Pagos que no constituyen salario y por el Decreto 344 de 1996 artículo 17. Este beneficio, si se entregara, será dado a consideración del empleador por su libre criterio, con carácter extralegal, no constituye factor salarial y podrá ser dejado de pagar a consideración del empleador. **SEPTIMA. OBLIGACIONES:** Son obligaciones especiales del trabajador: a. Poner al servicio de la empresa usuaria toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta la empresa usuaria o sus representantes. b. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato; c. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo la empresa usuaria efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. d. Notificar al empleador de su cambio en el estado civil, cambio de residencia, teléfono y demás información personal. e. Informar al empleador de forma inmediata sobre su estado de salud. f. Informar de inmediato al empleador sobre cualquier circunstancia que le impida presentarse a su puesto de trabajo; g. Presentar al empleador las incapacidades laborales que tuviera a su cargo junto con historia clínica para que este las presente para su cobro ante quien corresponda; h. Reportar a la mayor brevedad posible, cualquier incapacidad y hacer entrega de la misma en un término máximo de tres días, sin importa su origen; i. Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y concordantes. **OCTAVA DESCUENTOS:** Para efectos del presente contrato, son descuentos permitidos los descuentos y retenciones por conceptos de cuotas sindicales y de cooperativas y cajas de ahorro, autorizadas en forma legal: de cuotas con destino al seguro social obligatorio, y de sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el reglamento del trabajo debidamente aprobado. Según lo establece el artículo 150 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR** autoriza el descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y el total de las prestaciones sociales, cuando en el marco del debido proceso y derecho a la defensa, se encuentre responsable de daños, averías o todo tipo de acciones que vayan en contra del detrimento patrimonial del **EMPLEADOR** o de la **EMPRESA USUARIA**, así mismo que dicho daño obedezca a la mala fe de **EL TRABAJADOR**, que deterioro o daño de los elementos con los que cuenta el trabajador no se genere por el deterioro natural de las cosas. Cuando el **TRABAJADOR** se encuentre responsable de hurtos y actos delictuosos, por tal concepto también se autoriza el descuento, sin menoscabo de la acción penal que corresponda conforme al actuar de **EL TRABAJADOR**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de validar el modo, cuota y forma en que se generará el descuento, las partes suscribirán una autorización especial cuando se generen las acciones que conlleven a descuentos, tal como lo señala el artículo 151 del Código Sustantivo del Trabajo. **NOVENA. OBLIGACIONES ANTE EL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).** Son obligaciones especiales del trabajador ante el SG-SST las siguientes: a. Cumplir con el Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el trabajo; b. Dar información clara y veraz sobre su estado de salud; c. Informar cualquier eventual riesgo latente en su lugar de trabajo; d. Participar en la adopción, planificación, aplicación, comprobación de la eficacia y documentación de las medidas preventivas y correctivas del SG-SST; e. Acatar la asignación de responsabilidades que el empleador haga respecto del SG-SST; f. rendir cuentas internamente en relación con su desempeño para el cumplimiento del SG-SST; g. Usar adecuadamente los elementos de protección personal; h. Procurar el cuidado integral de su salud; i. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa; j. Reportar de forma inmediata la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; k. participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST). **DÉCIMA. PROHIBICIONES:** queda prohibido de manera particular al trabajador en misión que, en la ejecución la labor contratada realice acciones en perjuicio de la empresa **USUARIA** y en contra de **HQ5 S.A.S.**, de forma especiales las contenidas en el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo sumadas a las establecidas por el Reglamento Interno de Trabajo de **HQ5 S.A.S.** **DÉCIMA PRIMERA TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Queda establecido que en el salario enunciado en la cláusula quinta de este contrato se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerara conforme a la ley y lo enunciado en este contrato, así como los correspondientes a recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo

el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o imprevista; deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a la empresa usuaria o a sus representantes. El empleador en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente. Por lo anterior el empleado se obliga como parte integral de este contrato a pasar una relación mensual de cualquier trabajo suplementario al empleador para ser liquidadas por este. **DECIMA SEGUNDA.** Son faltas graves que darán lugar a la terminación del contrato de trabajo por parte del empleador las siguientes: a. La sustracción de cualquier mercancía, bien, o elemento propiedad de la empresa usuaria o cualquier otro entregado al trabajador para la custodia, administración, cuidado o responsabilidad, sin la autorización expresa del empleador o de la empresa usuaria. b. El no cumplimiento de las labores que dentro de la naturaleza de las funciones propias de su cargo le sean asignadas por LA EMPRESA USUARIA o su representante; c. No llegar oportunamente a su lugar de trabajo; d. La falta de cordialidad o la falta de respeto a los compañeros de trabajo, clientes de la empresa usuaria o a cualquier trabajador de la empresa usuaria; e. Consumir y/o presentarse bajo la influencia de sustancias alcohólicas al puesto de trabajo durante su jornada laboral; f. La no comunicación oportuna de los problemas o inconvenientes con relación a las actividades de la empresa usuaria. g. El no cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás procedimientos, normas e instrucciones estipulados en el SG-SST de la Empresa de Servicios Temporales y de la empresa usuaria; h. Las enunciadas en el artículo 62 del CST por parte del empleador y del trabajador. i. Las demás establecidas como faltas graves en el reglamento interno de trabajo. **DECIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES:** Luego de la terminación del contrato, EL TRABAJADOR acepta el término de 30 días con los que cuenta EL EMPLEADOR para efectuar el pago de la liquidación final de prestaciones sociales. Siendo lo anterior, acordado y consentido por las partes, lo relativo al pago de la liquidación queda establecido y aceptado por el trabajador y el pago de la liquidación se efectuará

convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **DECIMA QUINTA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, las modificaciones al presente contrato se acordarán por escrito y se anexarán a este. **DECIMA SEXTA. TRABAJADOR EN MISION.** El trabajador que suscribe el presente contrato es un trabajador en misión

conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 74 de la ley 50 de 1990 y el artículo 4 del Decreto 4369 de 2006 **DECIMA SEPTIMA.** Con la suscripción de este contrato el trabajador informa que no ha tenido un vínculo laboral directo ni indirecto con la empresa usuaria bajo el mismo cargo o funciones aquí relacionadas, que solo prestara sus servicios a la usuaria de este contrato. **DECIMA OCTAVA. RENUNCIA TÁCITA.** El trabajador y el empleador convienen que cuando el trabajador se ausente de su lugar de trabajo por tres días sin que se conozca justificación alguna por la inasistencia, a tal omisión se le darán efectos de renuncia tácita conforme a lo dispuesto la

de funciones, solo es equiparable a una renuncia, cuando según las circunstancias equivalga a esta de manera franca y eficazmente irrevocable según lo ha señalado la jurisprudencia" (CSJ, Sala de Casación, Laboral, Sentencia del 27 de septiembre de 1985.) Producidos los efectos de la renuncia tácita que las partes han pactado en esta cláusula, el empleador procederá con la finalización del contrato laboral del trabajador con su correspondiente novedad de retiro ante el sistema de protección social y la liquidación de derechos económicos a favor del trabajador en caso de haberlos. **DECIMA NOVENA. MANEJO DE INFORMACIÓN:** Teniendo en cuenta la reglamentación del Decreto Ley 1377 de 2012

artículo 20, autorizo al contratante para recoger, manejar y almacenar los datos "datos público o sensibles" entendiéndose como dato sensible los relacionados con origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos con fines netamente relacionados con el acuerdo contractual suscrito en este contrato. Para la revocatoria de esta aprobación manifiesta, se procederá con una comunicación oficial del empleado al contratante, el cual manifiesta esta autorización

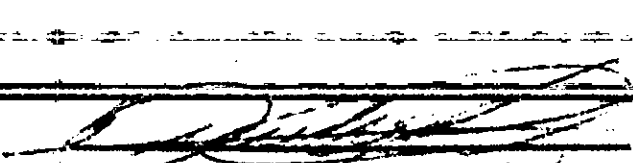
VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR, se compromete a guardar completa y absoluta confidencialidad incluso un año después de terminado el vínculo laboral frente a: base de datos de cualquier índole, información técnica y financiera, procedimientos, métodos, características propias de la empresa, listas de clientes, con el fin de obtener beneficios propios o frente a terceros y que ocasionen perjuicios para la empresa usuaria. **PRIMERO:** el incumplimiento de las obligaciones pactadas con ocasión al contrato de trabajo suscrito entre las partes, las modificaciones generadas con posterioridad al primero, junto a las otorgadas por ley, no sólo es causal de terminación

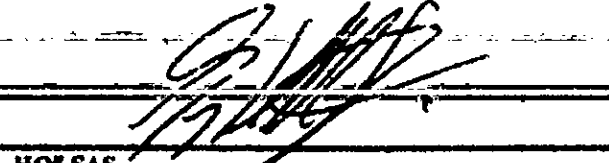
del contrato de trabajo existente entre las partes, sino que podrían conllevar a el inicio de acciones judiciales en contra del trabajador por los perjuicios materiales e inmateriales que éste cause, además de la cláusula penal que se describirá en el presente instrumento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR**, no podrá utilizar ni divulgar información de carácter confidencial frente al **EMPLEADOR** o la **EMPRESA USUARIA** por lo que se compromete a no utilizar incluso después de un año de haber terminado el contrato de trabajo para sí o para beneficios de terceros: base de datos de cualquier índole, información técnica y financiera, procedimientos, métodos, características propias de la empresa, listas de clientes utilizados por empresa usuaria interna o externamente frente a sus clientes o terceros información técnica, financiera, económica o comercial de la usuaria o sus clientes. **PARÁGRAFO TERCERO:** es obligación del trabajador devolver de manera inmediata a la terminación del vínculo laboral listas de clientes, bases de datos, información técnica, información financiera, económica o comercial y todo lo demás que corresponda a la empresa usuaria y que haya recibido para poder ejecutar su labor. **cláusula tercera - sanciones por el incumplimiento:** distinto a la causal de terminación del vínculo laboral con justa causa, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales que tiene el trabajador, por medio de éste acuerdo de confidencialidad, dará derecho a **EL EMPLEADOR** y a la **USUARIA** a hacer exigible a título de cláusula penal la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), pena que podrá ser exigible por vía ejecutiva sin necesidad de previo requerimiento en mora, para lo cual se acepta que la presente cláusula y el acuerdo todo contenido en este acuerdo, constituye una obligación, clara, expresa y exigible, que presta mérito ejecutivo generados al **EMPLEADOR** o la **USUARIA**. Como quiera que la cláusula penal pactada sea a título de pena o sanción, se podrá exigir tanto la pena como la indemnización de los perjuicios a los que haya lugar. **PARÁGRAFO CUARTO - TIEMPO DEL ACUERDO.** este acuerdo de confidencialidad se mantendrá por el tiempo que demore el vínculo laboral junto a un año más, contados a partir de la terminación del contrato de trabajo, pues su incumplimiento causará perjuicios a **EL EMPLEADOR** o la empresa **USUARIA** y le dará derecho a cobrar la cláusula penal pactada en este acuerdo, por el sólo hecho del incumplimiento y sin perjuicio de las acciones judiciales del caso por los perjuicios causados. **VIGÉSIMA PRIMERA - CONTRATO TEMPORAL POR OBRA O LABOR CONTRATADA.** La vinculación laboral del trabajador por el presente contrato es de naturaleza temporal, no tiene vocación de permanencia ante la misma empresa usuaria y finalizará en los términos del Decreto 4369 de 2006. Si por cualquier motivo de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otro, el presente contrato excede el término de un (1) año, una vez cesen las causas de su extensión, el presente se dará por terminado por la finalización de la obra o labor contratada a menos que las partes acuerden otra cosa. **VIGÉSIMA TERCERA:** El **TRABAJADOR** autoriza a que una vez terminado el contrato de trabajo por cualquier causa, si dentro de los 3 días hábiles siguientes a la comunicación, **EL EMPLEADOR** no reclama la liquidación de los derechos laborales, la **EMPRESA USUARIA** podrá consignar el dinero en la cuenta bancaria de **EL EMPLEADOR** dispuesta para la consignación de la nómina.

El presente contrato de trabajo se suscribe por las partes que en él intervienen y fue diligenciado en su totalidad en la ciudad de Bogotá el día que se relaciona en el encabezado como fecha inicial.

EL TRABAJADOR:

EL EMPLEADOR:


cc. 911277 339 01/917


HQ5 SAS
NIT. 901023218-6

CTOOLR VI 25042017